



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO Y
VIOLACIÓN SEXUAL EN EL EXPEDIENTE N° 01507-
2015-15-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA-SULLANA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**YARLEQUE CÓRDOVA, MANUEL
ORCID: 0000-0002-8722-6541**

TUTOR

**Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

SULLANA- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

YARLEQUE CÓRDOVA, MANUEL

ORCID: 0000-0002-8722-6541

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Dr. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar

Orcid: 0000-0001-5686-7488

MIEMBRO

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth

Orcid: 0000-0002-5743-4155

HOJA DE JURADO Y ASESOR

Dr. Villanueva Butrón José Felipe
PRESIDENTE

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar
MIEMBRO

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth
MIEMBRO

Mg. Checa Fernández Hilton Arturo
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

DIOS, TU AMOR Y TU BONDAD NO TIENEN FIN, ME PERMITE SONREÍR ANTE TODOS MIS LOGROS QUE SON RESULTADOS DE TU AYUDA, Y CUANDO CAIGO Y ME PONES A PRUEBA APRENDO DE MIS ERRORES DE TAL FORMA QUE MEJORO COMO SER HUMANO Y CREZCO DE DIVERSAS MANERAS.

A LA ULADECH CATÓLICA:

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD POR HABERME ABIERTO LAS PUERTAS DE SU SENO CIENTÍFICO, POR HABER SELECCIONADO DOCENTES DE ALTA CALIDAD PARA HACER DE NOSOTROS PROFESIONALES COMPETITIVOS.

YARLEQUE CÓRDOVA, MANUEL

DEDICATORIA

A MIS PADRES

GRACIAS A MIS PADRES POR SER LOS PRINCIPALES PROMOTORES DE MIS SUEÑOS, GRACIAS A ELLOS POR CADA DÍA CONFIAR Y CREER EN MÍ Y EN MIS EXPECTATIVAS, GRACIAS POR SIEMPRE DESEAR Y ANHELAR LO MEJOR PARA MI VIDA, GRACIAS POR CADA CONSEJO Y POR CADA UNA DE SUS PALABRAS QUE ME GUIARON DURANTE MI VIDA.

A MIS DOCENTES

POR EL ESFUERZO Y
DEDICACIÓN BRINDADO E
IMPARTIR SUS
CONOCIMIENTOS Y
EXPERIENCIA.

YARLEQUE CÓRDOVA, MANUEL

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL subsecuente de muerte, en el expediente N° 01758-2015-0-3101-JR-PE-03-01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021 cumplen con los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea?. El objetivo fue Verificar si las sentencias materia de estudio, cumplen con los arriba señalados. El sub proyecto que formó parte de la línea de investigación fue de tipo estudio de casos a un nivel descriptivo. Se basa en un enfoque cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados identificaron y determinaron los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas. Por último, se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales concluyéndose, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conjuntamente con la hipótesis propuesta.

Palabras clave: Calidad; robo agravado y violación sexual; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: The sentences of first and second instance on subsequent aggravated robbery of death, in file No. 01507-2015-15-3101-JR-PE-02-01, of the judicial district of Sullana - Sullana, 2021 comply with the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? The objective was to verify whether the sentences subject to study comply with the above. The sub project that was part of the line of research was a case study type at a descriptive level. It is based on a qualitative approach and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results identified and determined the doctrinal, normative and jurisprudential parameters of the selected judicial sentences. Finally, compliance with the judgments was assessed, concluding that the quality of both sentences were very high and high respectively, together with the proposed hypothesis.

Keywords: quality; Aggravated Theft; motivation; range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	13
2.2.1.3.1. Definiciones	13
2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.	13
2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.....	14

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.....	18
2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.....	18
2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato	19
2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.....	19
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.	20
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.	21
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.	21
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	21
2.2.1.5. La Sentencia	22
2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. Estructura	22
A. Contenido de la Sentencia de primera instancia	22
B. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	43
2.2.1.6.1. Definición	43
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado y violación sexual en grado de tentativa en el Código Penal	48
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado y violación sexual en grado de tentativa	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52

III. HIPÓTESIS	62
3.1. Hipótesis general.....	62
3.2. Hipótesis específicas.....	62
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Diseño de la investigación	55
4.2. El universo y muestra	56
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	56
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.5. Plan de análisis de datos	59
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.7. Principios éticos	63
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Cuadros de resultados.	65
5.2. Análisis de los resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO 1: Evidencia empírica	79
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia ...	107
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	111
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	121
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.....	133
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	167
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	168
ANEXO 8: Presupuesto	169

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera. Instancia	65
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda. Instancia	67

I. INTRODUCCIÓN

No hay mejor forma de satisfacer al ciudadano que ver resueltos sus problemas por la administración de Justicia; pero cuando ésta es ciega, lenta y tardía, los ciudadanos se vuelven contra los operadores que se olvidan razonar conforme al ordenamiento jurídico; surge pues el deseo de investigar a fin de determinar cuáles son los problemas que se han creado entre los justiciables, siendo el motivo del presente trabajo encontrar una solución a nivel Internacional, Regional, nacional y local.

En el entorno internacional:

Lynch (2017):

En el estado argentino, arrecian opiniones muy críticas hacia la justicia argentina, contándose de que no funciona la justicia del país, no califica como un sistema judicial de calidad, no es previsible ni confiable, no cumple una función disuasiva, no alcanza niveles mínimos, no es respetada, no la toman en serio. Siendo así que este ha potenciado su mala imagen, es, además un poder dividido en facciones, teniendo, así como consecuencia la inseguridad jurídica, corrupción, la anomia y la pérdida del respeto a la autoridad. Sin justicia no hay república, habiendo así mala praxis y corrupción diseminada en la justicia, todo ello en un contexto de altísima litigiosidad agravada por la autoinducida congestión de los juzgados. No existiendo criterios correctos de selección de jueces y no están correctamente controlados. Siendo una realidad innegable que la prestación del servicio de justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión. Se plantea de tal modo un problema que es necesario solucionar a la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometidas. Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable para un verdadero desarrollo económico y social. De hecho, es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina. Con relación a este punto que es necesario lograr un acercamiento a la gente, a la prestación de un servicio y un afianzamiento de las instituciones, mediante la creación de una estructura que dificulte prácticas corruptas que aún hoy producen sombras sobre la viabilidad de un desarrollo político, social, cultural y económico sostenido. (p. s/n)

Basabé, (2013)

En Colombia, la justicia por mano propia o la venganza, ha adquirido prestigio por la ineficacia de justicia judicial, pero no se puede negar que sí influye, por lo menos en un cincuenta por ciento, si la justicia judicial es de mala calidad, tardía y administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor, la justicia privada es por lo menos, una tentadora alternativa. Así es pues que a pesar de que no todo conflicto llega al órgano judicial este es deficiente para prestar la atención debida a dicha situación. (p.s/n)

Guevara, (2010) indica “En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

En el entorno nacional:

Aníbal Quiroga León, indica “La administración de Justicia en el Perú se debe entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen; en función de nuestro ordenamiento procesal; al juzgador como directos del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”. (p. s/n)

La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacidad de los juzgadores, entre otros. Esta deficiencia tiene también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

La corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberán ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes. a) Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable. b) El deber de diligencias del juzgador En el desarrollo del proceso

Asimismo, un informe sobre la Justicia en el Perú Gaceta Jurídica (2015), concluye

que:

1. En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).

2. El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

3. Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.

4. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

5. Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.

Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

En el ámbito del Distrito Judicial de Sullana.

Por su parte en la página Web del Poder Judicial (2013), señala que “un 66% se ha incrementado la producción jurisdiccional en los diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Sullana, así lo dio a conocer el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo durante la Sesión Solemne por el Segundo Aniversario de Instalación de este distrito judicial, que se realizó en el centro

de convenciones y que contó con la presencia del Presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez. Alegría Hidalgo resaltó que de enero a mayo del presente año se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca: 6,481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales.”

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente En el presente trabajo será el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio con Funciones de Sala Penal Liquidadora donde se condenó a las personas de M.T.G.F., B.B.G.S. y J.J.S.P. por el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL con subsecuente de muerte y homicidio calificado en agravio de J.F.L.S. y V.B.J.S. a una pena condenatoria de cadena perpetua y al pago de una reparación civil de setenta y cinco mil soles para cada uno de los agraviados de forma solidaria, por lo que la pena para los citados imputados será de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad efectiva lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, no concurriendo la parte impugnante; se declaró inadmisibile el recurso

de apelación.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, 1 mes y 14 días, respectivamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL subsecuente de muerte, en el expediente N° 01758-2015-0-3101-JR-¿PE-03-01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021 cumplen con los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Verificar si los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02- 01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021, cumple con los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02- 01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021.
2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02- 01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021.
3. Evaluar el cumplimiento de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02- 01, de la jurisdicción distrital de Sullana - Sullana, 2021 con los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea.

El presente trabajo de investigación se justifica porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, Tenemos que partir por reconocer que la población de nuestros países percibe a la justicia como lenta y corrupta. Hay una tercera preocupación que me parece muy importante y que, sin embargo, no es tan evidente: es la que se refiere a la competencia profesional de jueces y fiscales. Éste es un problema muy serio porque en la mayor parte de nuestros países -no creo que el Perú sea una excepción- el trabajo de estos funcionarios se ha hecho cada vez más ineficiente. En resumen, los problemas son lentitud, corrupción y baja calidad profesional de jueces y fiscales.

En principio, hay que entender que debido a la antigüedad de este problema y, en el caso peruano, a la acelerada descomposición que se produjo durante un régimen en décadas pasadas, que todos conocemos, se pueden esperar resultados a muy corto plazo pero de manera lenta; cualquier fórmula que afirme que si tomamos tal o cual medida a partir de determinada fecha vamos a tener una justicia distinta constituye una mentira, con el problema adicional de que va a producir una nueva frustración.

Es cierto que en América Latina hay sistemas que funcionan relativamente bien, Costa Rica, Uruguay, Chile, las cuales en sus inicios eran muy conservadora como la nuestra, funcionaban internamente como una especie de casta en la cual la propia Corte Suprema se encargaba de reclutar personal y promoverlo; eso se ha roto y ahora hay un sistema de carrera judicial abierta, eso tiene que implantarse en el Perú, pero de forma real, con base a los méritos de cada asistente y no en base a sentimientos u otras formas de designaciones.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rizzo, (2017) en su investigación en Ecuador. sobre La motivación de la sentencia en el delito de robo, arribó a los siguientes elementos científicos:

Rizzo, (2017) tuvo como objetivo general: “Desarrollar un análisis jurídico sobre la motivación de la sentencia en el delito de robo para garantizar la seguridad jurídica del procesado en el debido proceso” (p. 8).

Rizzo, (2017) en su metodología utilizó; el Método Inducción- Deducción, El Analítico sintético, El Sistémico, y El Método particular de la ciencia jurídica.

Rizzo, (2017) concluyó:

- A través de la investigación teórica, los diferentes autores realizan una fundamentación teórica basada en las diferentes conceptualizaciones sobre la necesidad de la motivación de la sentencia y el cumplimiento del debido proceso en la administración de justicia.
- Al tener todos los elementos de convicción que con el que se atribuye la responsabilidad el procesado y determinando la culpabilidad es juzgado a falta de motivación por cuanto se da incumplimiento al debido proceso.
- Realizar todos los procesos y procedimientos para que el juzgador emita la sentencia en contra de un procesado debe está debidamente fundamentado para lograr una verdadera administración de justicia.
(p. 39)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Vega, (2019) en su investigación en Perú, sobre Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016, arriba a los siguientes elementos científicos:

La presente tesis titulada “Motivación de las Sentencias Condenatorias en los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, tuvo como objetivo principal determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016. En el estudio se planteó la siguiente hipótesis, el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016, es regular, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones; esto es justificación externa e interna de la argumentación jurídica. La metodología aplicada fue correlacional no experimental, se trabajó con 60 sentencias condenatorias por el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables, y además este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos categorías o variables en un contexto en particular. Los resultados obtenidos fueron, que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, expedidas por los jueces que integran el juzgado penal colegiado de Tarapoto, es regular, representado por el 47%; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica Hi1.

(Vega, 2019) arriba a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.
- El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado.
- La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados. (p. 41)

2.1.3. Antecedentes Locales Piura

(Agurto, 2018) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la

revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

“Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto, 2018, p. 176)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Picon, (2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Picon, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar naciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(Picon, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por Picon, (2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(Picon, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por Picon, (2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(Picon, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.Picon, (2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por Picon, (2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016,p. 21)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martín, 2006) citado por Picon, (2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por Picon, (2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.

“El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.” (Salas Beteta, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

Separación de funciones entre distintos organismos del Estado

- Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado.
- Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena.
- El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.
- La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación.
- A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

El juez no puede iniciar una investigación de oficio.

- Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales.

Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión.

- El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes.

- El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculpado. Se requiere de la acusación fiscal.
- El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas.
- El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio.
- Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo.

Inmediación judicial en el debate

- El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.
- Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada.
- Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación).
- La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación.

Formalidades como garantía de debido proceso

- Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral.

Oralidad: Sistema de audiencias

- El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial.
- Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente.
- No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales.
- En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez.
- El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.

Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación

- La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad.
- Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado.
- Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador.

El imputado es sujeto de derechos y parte procesal

- El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador

quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador.

- La libertad es la regla general y la excepción es la detención

Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada

- Existe el sistema de libertad probatoria.
- Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita).
- El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba.

Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal

- El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.
- La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal.

El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización

- Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito.
- La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora.
- Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia.
- Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

Cubas V, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.

- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L. (2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)”. (p. 13).

2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.

- Parafraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:
- Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

- Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.
- El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.
- El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculcado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes Pardo, 1999, citado en Reyna Alfaro, 2006).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. EXAMEN DEL PROCESADO

Por la condición de inimputable y su escasa comprensión, no se tomó declaración al procesado.

2. MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. Declaración testimonial de JACHR.

2.2. Declaración testimonial de **SSC**.

2.3. Examen del perito médico legista JWLB

2.4. Examen del perito psiquiatra FMSR.

2.5. Documentos:

Se dio lectura a:

2.5.1. Acta de intervención policial del 19 de octubre del 2015. Inserta a folios 02 y 03 de la carpeta fiscal.

2.5.2. Acta de constatación policial. Inserta a folios 15 y 16 de la carpeta fiscal.

2.5.3. Acta de entrega de bienes a la agraviada. Inserta a folios 12 de la carpeta fiscal.

Prueba de oficio

3. Declaración testimonial de T3

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por Picon, (2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por Picon, (2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 40)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 44)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la

resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martin, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martin, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martin, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que

cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultad:

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado

ii) Ámbito de protección de la norma:

Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger.

iii) El principio de confianza:

Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

iv) Imputación a la víctima:

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes

elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la

posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio, 1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de illatio-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su

legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por Picon, (2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Fortaleza:

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON JAMANCA, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por Picon, (2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse

como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Motivación expresa.-

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación clara.-

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación lógica.-

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Para (Véscovi, 1988).citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

b) Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Absolución de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

C) Parte resolutive.

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

b) Presentación de la decisión.

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 79).

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal colegiado.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para Jescheck, (2017) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se define como:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para (Navas, 2003) citado por Picon, (2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento

jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON JAMANCA, 2016, p. 60)

B. Teoría de la antijuricidad.

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

C. Teoría de la culpabilidad.

(Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la define como:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para

cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por Picon, (2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON JAMANCA, 2016, p. 62)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL Expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02-02, Del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2021.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 83)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el Código Penal

El delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Título V: Delitos Contra el Patrimonio: Capítulo II

2.2.2.2.3. El delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL

2.2.2.2.3.1. Regulación

(Salas Quispe, 2017, p. 29) citando el (Código Penal Peruano, 2016):

Artículo 189. ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. (Salas Quispe, 2017, p. 29)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(Código Penal Peruano, 2016) citado por (Salas Quispe, 2017):

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de

una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."(Salas Quispe, 2017, p. 29)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL es el: Patrimonio .este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico. El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

E. Acción típica. la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación el dolo

a. La exigencia de previsión del peligro. En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

El delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede

Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actué con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un de un delito, que decidio cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

2.2.33 LA VIOLACIÓN SEXUAL

Sobre la Violación sexual Namuche, (2017) señala:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual así: “Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.

Namuche, (2017) agrega:

En este caso el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar una pena privativa de libertad para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificará que los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01758-2015-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas:

1. Se identificará la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01758-2015-0-3101-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinará la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01758-2015-0-3101-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea en los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, del expediente N° 01758-2015-0-3101-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, siendo de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de SULLANA-SULLANA, 2021; y la unidad de análisis es el expediente N° **01507-2015-15-3101-JR-PE-02**, pretensión judicializada: ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logro establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado

la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e

indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, ¿cumplen con la calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea?</p>	<p>General Verificar si los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, cumplen con la calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea</p> <p>Específicos 1. Identificar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA, 2021; según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea.” 2. “Determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA, 2021; según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea.” 3. “Evaluar el cumplimiento de la calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea en los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA, 2021.”</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p>3.1. Hipótesis general Se verificará que los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021; serán ambas de muy alta calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1.-“Se identificará la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021; según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.” 2.-“Se determinará que la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021; según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.” 3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea en los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de SULLANA-SULLANA, 2021, serán de alta calidad respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante

cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 2]	[3-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								x		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
						X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta						
						X	[9 - 12]		Mediana							
						X	[5 - 8]		Baja							
						X	[1 - 4]		Muy baja							
						X	[9 - 10]		Muy alta							
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
							X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° **01507-2015-15-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el Juzgado **Colegiado Supra provincial de Sullana**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3, 4 y 5).

Dónde:

- 1. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la “introducción” se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011).

- 2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, Muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros.

También, en “la motivación de la pena”; se encontraron cuatro de los cinco parámetros.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la aplicación del principio de correlación”, se hallaron cinco parámetros.

En “la descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 2).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutive” se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6, 7 y 8).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se hallaron tres.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 7).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros

Asimismo, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

En “la motivación de la pena”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, de los cinco parámetros, se hallaron cinco.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 8).

En “la aplicación del principio de correlación”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron 5.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

1.- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 Y 5).

2.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos:

3.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos

4.- En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

6.- En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos.

7.- En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 6, 7 y 8). Fue expedida por la Sala Penal de apelaciones de Sullana

8.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las

partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos.

9.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

10.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto, D,** (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL
- Basabé-Serrano, Santiago, 2013.** *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO, Ecuador. Recuperado en: http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro Jhon, J. (Ed.). (2007),** *Diccionario de Jurisprudencia Penal*, Perú, Editorial Grijley.
- Caroca, P. A. (2000).** *Nuevo Proceso Penal.* Santiago: Conosur
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000).** *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales. **Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003. **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Picon, (2016)** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - BARRANCA. 2016
- Rico, José y Salas, Luis (1996).** La corrupción pública en América Latina: Manifestaciones y mecanismos de control/José Ma. Rico; Luis Salas.-- 1 ed. – Miami, Florida, USA: Centro para la Administración de Justicia, 1996. p. 297 ISBN 9977-06-000-2.
- Rizzo, J (2017)** La motivación de la sentencia en el delito de robo. Recuperado en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7590/1/TUQEXCOMA B040-2017.pdf>
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*

Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vega, J (2019) Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016. Recuperado: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1

Villavicencio T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01507-2015-15-3101-JR-PE-02
ESPECIALISTA : E1
PROCESADO : IM
DELITOS : ROBO AGRAVADO Y VIOLACION SEXUAL
AGRAVIADA : A

Resolución número : DIEZ (10)

Sullana, once de octubre

Del año dos mil diecisiete. -

S E N T E N C I A

I.- ASUNTO

Determinar si el procesado IM, de 21 años de edad, con DNI N° 75751319, natural de Sullana, nacido el 24 de diciembre de 1996, con domicilio real en asentamiento humano Nueva Sullana primera etapa, grado de instrucción primero de primaria, no sabe leer, no trabaja, hijo de Samuel Córdova y de doña T3; es autor de los delitos CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la persona de iniciales A

II.- ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en el marco de un proceso de seguridad, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

III.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO DE IMPOSICION DE MEDIDA DE SEGURIDAD

La representante del Ministerio Público le atribuyó al procesado IM, la comisión de los delitos de robo agravado y violación sexual en agravio de la persona de iniciales A, indicando que el día 19 de octubre del 2015 a las 4.20 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada de iniciales A se encontraba afuera de la panadería ubicada en la calle López Albújar N° 112 del asentamiento humano El Obrero de la ciudad de Sullana, de propiedad de la señora Rosa Ordinola, esperando ser atendida por la propietaria de dicha panadería, opta por llamarla con su teléfono celular para que le atiendan su pedido de empanadas. En ese momento, inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarle su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (Movistar); por lo que se inicia un forcejeo toda vez que la agraviada opuso resistencia para que el procesado no le arrebatará sus pertenencias. En ese momento la agraviada cae al suelo y el acusado la arrastra hacia un auto station wagon que se encontraba cerca y siguiendo con el forcejeo introdujo su mano debajo de la falda de la agraviada y le introdujo los dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, por lo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlos después de diez cuadras aproximadamente.

La representante del Ministerio Público indicó además que la conducta desplegada por el procesado configura dos delitos: el primero es de robo agravado toda vez que mediante la violencia el procesado finalmente logró arrebatar las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha

probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el procesado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarle las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarle sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el acusado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo.

Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1) del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.

3.2.- Pretensión: La representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación se subsume en los tipos penales de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° primer párrafo inciso dos del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche; y en el tipo penal de violación sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva y teniendo en cuenta que se trata de una persona inimputable solicitó se le imponga una medida de seguridad de internación por el plazo de quince años, con el fin de que se le de ingreso a un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado con fines terapéuticos y de custodia; indicando que solicita dicha pena al tratarse de un concurso ideal de delitos, en aplicación del artículo 48° del Código Penal que faculta a imponer la pena del delito más grave, en este caso, el robo agravado; asimismo en concordancia con el artículo 75° del mismo cuerpo legal en cuanto establece que la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.

IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO

El abogado defensor del acusado, indicó que el 19 de octubre a las 4.20 hs el

procesado se encontraba a la altura de calle López Albújar N° 112 del asentamiento humano El Obrero, cerca de su domicilio, se apersonó la agraviada a una casa panadería a comprar pan, y en ese entonces el procesado se acerca a la persona pero no con el ánimo de arrebatarse el bolso o celular tal como lo indica la fiscalía sino con la intención de pedirle pan. Que no ha tenido la intención de arrebatarse bolso o celular, más aún cuando en las circunstancias que se le lanza al suelo, la señora presumía que el acusado tenía la mala intención o el dolo de arrebatarse el celular con el ánimo de hacerle daño. Es en ese entonces que el acusado huye del lugar pero en ningún momento le ha quitado el bolso ni celular, puesto que los efectivos policiales los han encontrado en el suelo. Que tampoco tenía la intención de abusar sexualmente de la agraviada, porque tenía problemas mentales; es inimputable; por lo que solicitó su absolucón.

V.- EXAMEN DEL PROCESADO

Por la condición de inimputable y su escasa comprensión, no se tomó declaración al procesado.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

Se actuaron:

6.1.- Declaración testimonial de T1.

6.2.- Declaración testimonial de T2.

6.3.- Examen de la perito P1.

6.4.- Examen del perito médico legista PM.

6.5.- Examen de la perito psiquiatra PS.

6.6.- Documentos:

Se dio lectura a:

Acta de intervención policial del 19 de octubre del 2015. Inserta a folios 02 y 03 de la carpeta fiscal.

Acta de constatación policial. Inserta a folios 15 y 16 de la carpeta fiscal.

Acta de entrega de bienes a la agraviada. Inserta a folios 12 de la carpeta fiscal.

6.7.- Prueba de oficio

Declaración testimonial de T3

VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS:

7.1.- Sobre el delito de robo

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales

El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-16 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que “el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.

7.2.- Sobre el delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida

contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien. En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de robo agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

7.3.- Sobre el delito de violación sexual

El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 170° del Código Penal, sanciona a aquel que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas mayores de edad es la libertad sexual

VIII.- FUNDAMENTOS:

8.1.- En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 19 de octubre del 2015 a las 4.20 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada de iniciales A se encontraba afuera de la panadería ubicada en la calle López Albújar N° 112 del asentamiento humano El Obrero de la ciudad de Sullana, de propiedad de la señora Rosa Ordinola, esperando ser atendida por la propietaria de dicha panadería, opta por llamarla con su teléfono celular para

que le atiendan su pedido de empanadas. En ese momento, inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarse su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (movistar); por lo que se inicia un forcejeo toda vez que la agraviada opuso resistencia para que el procesado no le arrebatara sus pertenencias. En ese momento la agraviada cae al suelo y el procesado siguiendo con el forcejeo introdujo su mano debajo de la falda de la agraviada y le introdujo los dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, por lo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlos después de diez cuadras aproximadamente.

La representante del Ministerio Público indicó además que producto del accionar delictivo del procesado se han originado dos delitos: el primero es de robo agravado toda vez que mediante la violencia el acusado finalmente logró arrebatarse las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el acusado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarse las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarse sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el procesado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo.

Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1 del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.

8.2.- Sobre la preexistencia del bien sustraído

8.2.1.- En cuanto al punto a) del fundamento precedente, el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal establece taxativamente: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Ello además guarda concordancia con el principio de libertad probatoria previsto en el artículo 157° del mencionado código adjetivo.

8.2.2.- Según la tesis fiscal, los bienes que el procesado sustrajo a la agraviada, consisten en un bolso y un teléfono celular marca Nokia.

8.2.3.- En cuanto a estos bienes materia del delito; no existe cuestionamiento en cuanto a su preexistencia, por parte de la defensa del procesado, pero en todo caso ha quedado acreditado que estos preexistían a la comisión del delito lo cual se demuestra con la declaración de la propia agraviada quien declaró haberlos tenido en su poder y además con el acta de entrega de bienes, inserta a folios 12 de la carpeta fiscal.

8.2.4.- Estos medios de prueba mencionados, son idóneos y suficientes para acreditar la preexistencia de dichos bienes

8.3.- Sobre la existencia de los delitos y su comisión por parte del procesado

8.3.1.- En cuanto al hecho considerado como delito y su comisión por parte del procesado, tenemos que existe una prueba directa de cargo que ha ofrecido el Ministerio Público, que es la declaración de la agraviada de iniciales A, quien en juicio nos vino a relatar los hechos tal como el Ministerio Público se los ha atribuido al procesado.

8.3.2.- Para analizar la validez de dicha declaración debemos verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

8.3.3.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen

aptitud para generar certeza; tenemos que ha quedado evidenciado que tanto el procesado como la agraviada, no se conocían antes del hecho ocurrido el 19 de octubre del año 2015; por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado a la agraviada a atribuirle al procesado un hecho tan grave, como es el de haberle sustraído su bolso y su celular, además de haberle introducido los dedos en su vagina. Siendo así, se cumple con la primera garantía de certeza.

8.3.4.- En cuanto al requisito de verosimilitud, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; debemos indicar que la agraviada en todo momento ha narrado con detalle la forma y circunstancias como se produjo el hecho delictivo en su agravio, habiendo manifestado en esencia que el día 19 de octubre del 2015, en horas de la madrugada, ella estaba afuera de la panadería esperando que la señora Rosa le abra la puerta y como no le abría optó por sacar su celular para llamarla, en ese momento llegó un sujeto desconocido quien se le acerca y ella le dijo que quería pero le quitó el celular y como ella no se dejaba, forcejeó con él para no dejarse quitar las cosas, que ella tenía un bolso marrón floreado, el sujeto la arrastró más allá donde había un station blanco, la tiró al suelo y se iba acercando a su boca y ella en su desesperación le arrancó los labios a él con sus dientes, que ella gritaba para que la gente la defendiera, pero nadie salió en su ayuda; entonces el muchacho la tiró al suelo y le hizo tocamientos indebidos, metió sus manos debajo de su falda y le introdujo sus dedos en su vagina, ella seguía gritando, entonces apareció un policía quien le preguntó qué le habían robado, ella le dijo que le había llevado su celular y su cartera; entonces el guardia corrió detrás de él y efectuó disparos al aire y más allá lo había capturó. El hecho ocurrió más o menos a las cuatro y veinte de la madrugada. El sujeto introdujo sus dedos en su vagina y la tocó en los senos y en diferentes partes de su cuerpo. Señalando al procesado como el sujeto que le efectuó dichos tocamientos y le sustrajo sus bienes. Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad como detalló el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue abordada por el procesado quien trató de arrebatarle su celular y cuando ella forcejea con él la hace caer al suelo y ahí intenta besarla además le introdujo los dedos en su vagina, para después huir del lugar con sus pertenencias. Siendo además creíble su versión, toda vez que

existen esas corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario, las mismas que son las siguientes:

- a) En primer lugar corroboran el dicho de la agraviada la declaración del testigo T1 - miembro policial que intervino al acusado luego de que este corrió llevándose las pertenencias de la agraviada -, el mismo que refirió que el 19 de octubre del 2015 como a las 4.30 de la madrugada, estaba sentado en el patrullero de la policía que se encontraba estacionado en el grifo Kike; habiendo escuchado un grito de auxilio por lo que acudieron, encontrando a la señora (refiriéndose a la agraviada) quien estaba tirada en el piso y tenía sangre, la misma que les dijo que acababa de ser asaltada habiendo observado a un sujeto que estaba en plena fuga por lo que corrió detrás de él logrando capturarlo y le encontró el celular y el bolso de propiedad de la agraviada.
- b) De la misma forma corroboran la versión de la agraviada las declaraciones de los peritos que han sido examinados en juicio. Así tenemos la declaración del perito médico legista PM, emisor del Certificado Médico Legal N° 004109-EIS; practicado a la agraviada, cuyas conclusiones son: “Presenta signos de himen no desflorado con lesión genital reciente. Lesiones traumáticas extragenitales recientes y no presenta signos de acto contranatura”. Asimismo, indicó que en el examen extragenital, se observaron las siguientes lesiones: raspadura de 0.3 cm por 0.3 cm en palma de la mano derecha. Dos excoriaciones ungueales de 0.1 x 2 cm en mitad externa de la mano derecha. Raspaduras en número de 4, de 0.3 x 2 cm en tercio medio cara anterior de la pierna derecha. En el examen genital se encontró una erosión con punto rojizo de 0.4 x 0.6 cm a nivel de horas seis segundos cuadrantes horarios en la mucosa del introito vaginal. Lesiones extragenitales que evidencian el forcejeo que existió entre agraviada y procesado y la lesión genital que coincide con la versión de la agraviada quien indicó que el procesado le introdujo los dedos en la vagina, habiéndole ocasionado una erosión con punto rojizo de 0.4 x 0.6 cm a nivel de horas seis segundo cuadrante horario en la mucosa del introito vaginal.
- c) En igual sentido, la perito P1 emisora del Protocolo de Pericia Psicológica, 004108-2015-PSC, señaló que después de evaluar a la agraviada presentó: “Estructuración de la personalidad con rasgos dependiente pasivos. Reacción de

ansiedad compatible a hechos de experiencia negativa, motivo de la evaluación, recomendando apoyo psicológico”. Indicando además que la agraviada refirió que el día de los hechos siendo aproximadamente las 4.20 de la madrugada aproximadamente se encontraba afuera de la panadería donde solía recoger empanadas o dulces que después vendía en el terminal, lo que hacía era timbrar a la señora para no gastar su crédito, en ese momento ve que se acerca el procesado solo, la queda mirando, ella le dice que quieres, le arranca la cartera y luego le metió los dedos en su vagina y ella en su desesperación le mordió el labio, y cuando introduce los dedos en su vagina ella grita durísimo y la gente empezó a salir, luego vino un policía y la socorrió. Que debido a estos hechos presentaba reacción ansiosa, se encontraba afectada, evidenciando labilidad emocional, tristeza, decaimiento, ansiedad, se siente vulnerable, no existiendo motivación secundaria en su relato.

d) Corroboración también el dicho de la agraviada, el acta de intervención policial, inserta a folios 2 y 3 de la carpeta fiscal, la misma que fue ratificada por el efectivo policial José Chepe Ramos, y en la cual se ha consignado la forma y circunstancias como se intervino al procesado. Y con el acta de constatación policial inserta a folios 15 y 16 de la carpeta fiscal, se acredita el escenario de los hechos, así como la presencia de un vehículo station wagon cerca hasta donde fue arrastrada la agraviada.

8.3.5.- Estando a lo expuesto, tenemos que el dicho de la agraviada además de ser verosímil y creíble, se encuentra corroborado con los demás medios probatorios traídos a juicio por parte del Ministerio Público.

8.3.6.- Por último, analizando el requisito de persistencia en la incriminación, debe indicarse que este requisito consiste en que la versión de la agraviada además de ser verosímil y haberse corroborado con otros medios probatorios periféricos, debe haberse mantenido durante el tiempo, es decir que no existan otras versiones anteriores que se contradigan con la que brindó en juicio, y en tal sentido, se advierte que no se ha evidenciado durante el juicio que la agraviada haya rendido versiones distintas; es decir que la imputación que ha efectuado contra el procesado haya variado en algún momento del proceso, toda vez que desde que se produjo el hecho delictivo ha venido sindicándolo como la persona que la abordó, trató de quitarle su

celular, la tumbó al suelo, forcejeó con ella, la arrastró y le metió los dedos en su vagina, procediendo a sustraerle su bolso y su celular para después salir huyendo; pues así lo indicó en el acta de intervención policial (folios 2 y 3 de la carpeta fiscal). Y de la misma forma se lo manifestó al médico legista PM en el momento que fue examinada, conforme se desprende de la data del Certificado Médico Legal N° 004109-EIS (folios 26 de la carpeta fiscal) en la cual manifestó “(...) que cuando estaba afuera de panadería, una persona desconocida de sexo masculino, le asalta, le toca en el cuerpo por debajo de la ropa, le tumba al suelo, le introduce dedos en la vagina, le quita el celular (...)”. Y en el mismo sentido se lo refirió a la perito psicóloga P1 cuando fue examinada.

8.3.8.- Estando a lo expuesto se advierte que la declaración de la agraviada, como único medio de prueba directo de cargo ofrecido por el Ministerio Público reúne las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; por lo tanto, tiene suficiente mérito probatorio para acreditar el hecho que se le atribuye al procesado.

8.3.9.- Estando a lo expuesto podemos concluir que se ha cumplido con acreditar la comisión del hecho que configura los delitos de robo agravado y violación sexual por parte del procesado IM; por lo que corresponde imponerle una medida de seguridad en tanto, ha quedado probado con la Pericia Psicológica y la Pericia Psiquiátrica que se le practicó, que el procesado presenta trastorno mental orgánico, que es una condición médica psiquiátrica, en el cual la persona presenta alteraciones en la orientación, de la inteligencia, del juicio, de la afectividad y del control de impulsos. Asimismo, la psiquiatra PS emisora de la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 refirió que el procesado presenta una capacidad de juicio y razonamiento disminuida, un mal control de impulsos; deterioro de su capacidad cognoscitiva, no está en adecuada capacidad para comprender entre lo bueno y lo malo; no sabe discernir de manera adecuada; indicando que el procesado no va a recuperar sus capacidades cognoscitivas pero sí puede ser controlable, su calidad de vida puede mejorar.

IX.- DETERMINACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD

9.1.- En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado la medida de internación por el lapso de quince años. Al respecto debe indicarse que habiéndose demostrado

que el procesado ha realizado un hecho previsto como delito de robo agravado y violación sexual, y teniendo en cuenta su personalidad con las pericias psicológica y psiquiátrica que se le practicaron, existe un pronóstico de comportamiento futuro que revela una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos, máxime cuando se ha evidenciado que no estaba al debido cuidado y control de sus progenitores, pues cometió un delito en horas de la madrugada, horas en las que debía encontrarse en su domicilio. Asimismo, según lo refirió la psicóloga que examinó el procesado, presentaba problemas por consumo de drogas.

9.2.- Por otro lado, debe indicarse que para determinar el tiempo de duración de la medida de internación se tendrá en cuenta los artículos 73° y 75° del Código Penal en cuanto establecen que la medida debe ser proporcional con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado; mientras que el tiempo de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.

9.3.- Así tenemos que el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 189° primer párrafo del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. De la misma forma el delito de violación sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva, establece un marco punitivo entre seis a ocho años de pena privativa de la libertad. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de quince años de pena privativa de la libertad.

9.4.- En el caso sub judice corresponde además aplicar el artículo 48° del Código Penal, al tratarse el presente caso de un concurso ideal de delitos, el cual establece que “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años”.

Debemos previamente indicar que concurre una circunstancia atenuante a favor del acusado en mérito a que carece de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se le debe considerar como primario; por lo que si bien el artículo 48° del Código Penal establece un límite máximo para la imposición de la pena al no establecer límites mínimos, el Colegiado tendrá en cuenta dichos marcos punitivos para establecer la

duración de la medida de internación en concordancia con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 73° del Código Penal, y atendiendo a la personalidad del procesado, quien durante todo el juicio ha evidenciado una conducta no agresiva.

X.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

10.2.- En el presente caso, si bien el Ministerio Público no ha solicitado la imposición de reparación civil, es evidente que existe un daño ocasionado a la víctima por las circunstancias de la comisión del delito que han repercutido en el estado emocional de la agraviada conforme se acreditó con la pericia psicológica, daño que debe ser resarcido, debiendo para ello fijarse un monto prudencial.

XI.- COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal. También se impondrán cuando se imponga una medida de seguridad”; por lo que en este caso corresponde imponérselas al procesado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XII.- DECISION:

Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio

de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana;

HAN RESUELTO:

1. **IMPONER** a la persona de IM, la medida de seguridad de INTERNACION por el plazo de DOCE AÑOS, la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015, vencerá el 18 de octubre del 2027, en el proceso de seguridad que se le ha seguido por los delitos CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO y por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la persona de iniciales A, medida que se deberá cumplir en un centro hospitalario especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido.
2. **FIJAR** el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.
3. **IMPONER** el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.
4. **ORDENARON** que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se informe a las autoridades competentes; y cumplido el trámite se devuelva el proceso al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana para su ejecución.

V1, V2, y V3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA
Av. San Martín Nro. 601-Sullana

EXPEDIENTE N° : 01507-2015-83-3101-JR-PE-01
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA
PROCESADO : IM
DELITO : ROBO AGRAVADO y VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : A
JUEZ PONENTE : V4

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

En el Establecimiento Penal de Varones de Piura, el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho. -

VISTA Y OÍDA, la apelación de sentencia, en audiencia pública:

Resolución impugnada : Sentencia del 11/10/2017 emitida mediante
Resolución Nro 10 de folios 409 al 418

Concurrieron a la audiencia : 1.- Representante del Ministerio Público Dr.
Juan
Ramos Navarro
Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía
Superior Penal de Sullana.
Abogado: - Dr. F1.
Imputado:- IM

Motivo de apelación : 1.- Del escrito de apelación de folios 424 al 428
el sentenciado solicita se revoque o anule la recurrida y se le imponga una medida de
seguridad ambulatoria.

I. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA

Viene en grado de apelación la sentencia referida que en el extremo que resolvió IMPONER a IM la medida de seguridad de INTERNACIÓN por el plazo de DOCE AÑOS, la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015, vencerá el 18 de octubre del 2027, en el proceso de seguridad que se le ha seguido por los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO y por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de la persona de iniciales A, medida que se deberá cumplir en un centro especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que se hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido y FIJÓ la suma de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS

La representante del Ministerio Público le atribuyó IM que el día 19 de octubre del 2015 a las 04.20 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada de iniciales A se encontraba afuera de la panadería ubicada en la calle López Albújar N° 112 del Asentamiento Humano El Obrero de la ciudad de Sullana, de propiedad de la señora Rosa Ordinola esperando ser atendida por la propietaria de dicha panadería, opta por llamarla con su teléfono celular para que le atiendan su pedido de empanadas. En ese momento, inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarle su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (Movistar); por lo que se inicia un forcejeo toda vez que la agraviada opuso resistencia para que el procesado no le arrebatara sus pertenencias. En ese momento la agraviada cae al suelo y el acusado la arrastra hacia un auto Station Wagon que se encontraba cerca y siguiendo con el forcejeo introdujo

su mano debajo de la falda de la agraviada y le introdujo los dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, por lo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlo después de diez cuadras aproximadamente. La representante del Ministerio Público indicó además que la conducta desplegada por el procesado configura dos delitos: el primero es de robo agravado toda vez que mediante la violencia el procesado finalmente logró arrebatarse las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el procesado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarse las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarse sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el acusado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo. Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1) del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.

III. TIPO PENAL IMPUTADO Y PRETENSÓN CIVIL

Los hechos descritos han sido tipificados por el representante del Ministerio Público como delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche; y en el tipo penal de Violación Sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva y teniendo en cuenta que se trata de una persona inimputable solicitó se le imponga una medida de seguridad de internación por el plazo de quince años, con el

fin de que se le de ingreso a un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado con fines terapéuticos y de custodia; indicando que solicita dicha pena al tratarse de un concurso ideal de delitos, en aplicación del artículo 48° del Código Penal que faculta a imponer la pena del delito más grave, en este caso, el Robo Agravado; asimismo en concordancia con el artículo 75° del mismo cuerpo legal en cuanto establece que la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.

IV. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN Y JUICIO DE APELACIÓN

Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016-Lima, punto 2.3.3. Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)”.

V. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

5.1 La defensa técnica de IM argumenta lo siguiente:

No se ha tenido en cuenta que la agraviada no acreditó la preexistencia del celular Nokia color negro y demás bienes que le fuera arrebatado por el imputado.

Que, para emitir la sentencia sólo se ha tenido la sindicación de la agraviada, ya que los informes médicos no hacen más que describir lo señalado por ésta sin precisar si el imputado al momento de los hechos haya estado dentro de su capacidad normal o en un estado grave de alteración de la mente, que le permita discernir lo bueno de lo malo, siendo clara la existencia de una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal establecida en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, conforme a la pericia Psiquiátrica practicada al imputado que determina un trastorno mental orgánico que lo convierte en inimputable, y en ningún momento se recomienda un tratamiento de paciente con internamiento.

No se ha valorado que la madre del imputado T3 ante el plenario indicó que ya había inscrito a su hijo en el Centro de Rehabilitación Mental de Nuevo Sullana que cuenta con un Psicólogo y un Psiquiatra y que le permita llevar tratamiento bajo su cuidado, poniendo a la vista el recibo de pago e inscripción que no fueron valorados.

No existe medio de prueba contundente que genera certeza en relación a la agresividad de imputado, lo que implica que se debió dar una medida de seguridad ambulatoria.

VI ANÁLISIS DEL CASO

1. Antes de analizar los argumentos de apelación corresponde precisar que de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio, tales como la declaración de la agraviada T2, del efectivo policial T1, el Acta de Intervención Policial del 19 de octubre del 2015, el Acta de Constatación Policial, el Acta de entrega de bienes a la agraviada, se llega a determinar que el día 19 de octubre del año 2016 sí ocurrieron los hechos imputados por el Ministerio Público, es decir que siendo aproximadamente las 04:00 horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba esperando afuera de la

panadería ubicada en la Calle López Albújar N° 112 del Asentamiento Humano El Obrero de la ciudad de Sullana, opta por llamar de su teléfono celular a la propietaria, siendo que en ese momento inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarse su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (Movistar) por lo que se inicia un forcejeo, la agraviada cae al suelo y el acusado la arrastra hacia un auto Station Wagon y siguiendo con el forcejeo introdujo sus dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, siendo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlos después de diez cuadras aproximadamente. En tal sentido atendiendo a la condición mental del imputado, es únicamente materia de controversia determinar si el imputado el día de los hechos tuvo conciencia de lo que estaba haciendo y además determinar si por tal condición física resulta factible que se pueda variar la medida de internamiento por una de menor gravedad.

2. En este sentido el apelante refiere que no se ha tenido en cuenta que la agraviada no acreditó la preexistencia del celular Nokia color negro y demás bienes que le fuera arrebatado por el imputado.

Al respecto y del relato de la imputación se ha podido establecer que el imputado fue capturado inmediatamente luego de haber arrebatado el celular a la agraviada, tal como se ha consignado en el acta de intervención policial de folios 2 y 3 de la carpeta fiscal y ratificado ante el plenario por el efectivo policial T1, y si bien al hacerle el registro personal sólo se le encontró el celular que correspondería al imputado IM, tal como obra del Acta de Registro Personal de folios cuatro de la carpeta fiscal, se ha consignado que se le encontró “un (01) teléfono celular marca Nokia color negro, en buen

estado de operatividad con chip movistar, y una memoria adicional, más microchip de almacenamiento de memoria de dos GB, en buen estado”, y que luego le fue entregado a su hermana HIM tal como se aprecia de folios 24 de la carpeta fiscal, sin embargo también existe el Acta de Entrega de Especies de folios 12 de la carpeta fiscal, en la que se dejó constancia que a la agraviada se le entregaron “un (01) celular marca Nokia, color negro con rojo en buen estado de operatividad, con chip movistar N° 971401039, con código IMEI N° 352704066079956 y una (01) cartera color negro floreada que contenía una biblia, una servilleta, una billetera de apuntes y un canguro de color negro con dos cierres horizontales”, en consecuencia la preexistencia del celular que le arrebató el imputado a la agraviada sí se encuentra acreditada, por tanto lo argumentado por el apelante carece de sustento y no lo exime de responsabilidad.

3. Argumenta el apelante que sólo se ha tenido en cuenta la sindicación de la agraviada, ya que los informes médicos no hacen más que describir lo señalado por ésta sin precisar si el imputado al momento de los hechos haya estado dentro de su capacidad normal o en un estado grave de alteración de la mente, que le permita discernir lo bueno de lo malo, siendo clara la existencia de una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal establecida en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, conforme a la pericia Psiquiátrica practicada al imputado que determina un trastorno mental orgánico que lo convierte en inimputable, y en ningún momento se recomienda un tratamiento de paciente con internamiento.

Al respecto se debe indicar que de la lectura íntegra de la sentencia se advierte que en el fundamento 8.3.9 se ha señalado claramente que el imputado IM presenta trastorno mental orgánico, es decir que presenta alteraciones en la orientación, en la inteligencia, afectividad y en el control de sus impulsos y que no está en adecuada capacidad de comprender lo bueno de lo malo, dicha conclusión se ha realizado en virtud al informe Psicológico y Psiquiátrico practicado al imputado por peritos especializados en ello y que

además fueron ratificados en juicio, por tanto no puede alegar el apelante que al momento de sentenciar no se ha tenido en cuenta su condición física, ya que justamente ello ha motivado que se le imponga una medida de seguridad (internamiento) y no una pena. En este sentido para mejor resolver se procede a transcribir la parte pertinente de la sentencia recurrida.

“Estando a lo expuesto podemos concluir que se ha cumplido con acreditar la comisión del hecho que configura los delitos de robo agravado y violación sexual por parte del procesado IM; por lo que corresponde imponerle una medida de seguridad en tanto, ha quedado probado con la Pericia Psicológica y la Pericia Psiquiátrica que se le practicó, que el procesado presenta trastorno mental orgánico, que es una condición médica psiquiátrica, en el cual la persona presenta alteraciones en la orientación, de la inteligencia, del juicio, de la afectividad y del control de impulsos. Asimismo, la psiquiatra PS emisora de la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 refirió que el procesado presenta una capacidad de juicio y razonamiento disminuida, un mal control de impulsos; deterioro de su capacidad cognoscitiva, no está en adecuada capacidad para comprender entre lo bueno y lo malo; no sabe discernir de manera adecuada; indicando que el procesado no va a recuperar sus capacidades cognoscitivas, pero sí puede ser controlable, su calidad de vida puede mejorar”.

4. Se argumenta también que no se ha valorado que la madre del imputado T3 ante el plenario indicó que ya había inscrito a su hijo en el Centro de Rehabilitación Mental de Nuevo Sullana que cuenta con un Psicólogo y un Psiquiatra y que le permita llevar tratamiento bajo su cuidado, poniendo a la vista el recibo de pago e inscripción que no fueron valorados, asimismo que no existe medio de prueba contundente que genera certeza en relación a la agresividad de imputado, lo que implica que se debió dar una medida de seguridad ambulatoria.

Es decir que el principal pedido del apelante es que se varíe la medida de seguridad de internación por la atención ambulatoria.

Respecto a las medidas de seguridad el Código Penal establece en su artículo 71 que las medidas de seguridad son de internación y tratamiento ambulatorio, siendo que en el artículo 72 señala que se aplicarán cuando concurran las circunstancias siguientes:

1. Que el agente haya realizado un hecho previsto como delito, y
2. Que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos.

En este sentido es preciso determinar:

Si el imputado IM es peligroso.

Si existe probabilidad que a futuro el imputado vuelva a cometer hechos delictuosos.

Si el imputado estaba bajo custodia o cuidados necesarios.

Respecto a la peligrosidad del imputado IM

De acuerdo a la descripción de los hechos se tiene que el imputado arrebató de forma violenta el celular a la agraviada, asimismo ha forcejeado con ella siendo incluso que cayó al piso y fue arrastrada hasta un Station Wagon donde intentó besarla y le introdujo sus dedos en la vagina, hechos que denotan la peligrosidad en la actuación desplegada por el imputado.

En cuanto a la probabilidad que a futuro el imputado vuelva a cometer hechos delictuosos

Al respecto se tiene que en el presente caso se ha actuado la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 ratificada por la Perito Psicóloga PS quien ante el plenario indicó que el imputado no puede distinguir lo bueno de lo malo, así como tampoco su actuar delictuoso, y que sus capacidades cognitivas no las va a recuperar, en este sentido podemos concluir que existe alta probabilidad que el imputado pueda volver a cometer actos delictuosos por falta de control de su persona, más aún cuando ha referido que es consumidor

de drogas.

Y respecto a que el imputado estaba bajo custodia o cuidados necesarios Si bien ante el plenario la madre del imputado refirió que cuidaba a su hijo y que no andaba sólo o deambulando por las calles, se debe indicar que ello no es del todo cierto ya que los hechos materia de imputación ocurrieron en horas de la madrugada (04:20 horas) lo que denota que el imputado no ha estado bajo los cuidados necesarios que en su momento impidiera que se cometa actos delictuosos como el del presente caso, no siendo suficiente el argumento que se haya inscrito al imputado en un Centro de Salud Mental para su tratamiento, más aún si los medios probatorios que acreditarían ello no han sido incorporados al presente proceso, además el imputado ha declarado que consume drogas, lo que demuestra claramente que los cuidados familiares son muy débiles.

Estando a lo expuesto, se puede concluir que el imputado es una persona peligrosa, que no ha estado bajo los cuidados necesarios y que existe alta probabilidad que a futuro vuelva a cometer hechos delictuosos dado que no puede distinguir lo bueno de lo malo, es decir no puede motivarse por los mandatos normativos contenidos en la ley penal, ello de acuerdo a la opinión de los especialistas que evaluaron su salud mental, en este sentido la medida de seguridad impuesta contra el imputado, esto es la INTERNACIÓN se encuentra arreglada a ley, por lo que debe confirmarse el extremo de la recurrida.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto al tiempo de duración de la medida de seguridad impuesta, el Artículo 73 del Código Penal señala que “las medidas de seguridad impuestas deben ser proporcionales con la peligrosidad del agente, la gravedad del hecho cometido y los que pudiera cometer si no fuera tratado”, al respecto este colegiado superior considera que si bien en el presente caso se encuentra arreglada a ley la medida de seguridad impuesta, la misma debe ser reducida de manera proporcional, en virtud a que el

imputado carece de antecedentes penales, es decir era la primera vez que ha cometido un acto delictuoso, asimismo que el imputado al momento de ocurrido los hechos tenía la edad de 19 años y según su versión habría ido con otras dos personas en una mototaxi quienes le dijeron que vaya a robar es decir que es muy probable que por su condición haya sido instigado en alguna medida por otras personas, asimismo se tiene que el imputado preciso a la Perito Psicóloga así como a la perito Psiquiatra que en el momento del hecho estaba bajo los efectos del consumo de drogas, esto último también lo refirió su madre ante el plenario, y si bien no se le practicó un examen toxicológico que demuestre ello, tampoco ha sido descartado y debe tenerse en cuenta a favor del imputado para cuantificar la medida; así también se debe indicar que el imputado no ha sido cuidado de manera correcta por su familia, pese a la condición mental que tiene. En este sentido las circunstancias descritas nos llevan a establecer que no sólo por su deficiencia mental sino por el uso de drogas, la influencia de otras personas y negligencia en el cuidado del imputado, han llevado finalmente a que cometa los hechos delictuosos que se le imputan, por lo que atendiendo al principio de favorabilidad y humanidad de las penas este colegiado considera pertinente que se debe reducir el tiempo de la medida de seguridad impuesta toda vez que ello incide también en la privación de su libertad. Fundamentos por los cuales este extremo de la venida en grado debe revocarse.

VII. RESOLUCIÓN.

Estando a lo expuesto los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, RESUELVEN:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número diez de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete en el extremo que resolvió IMPONER a la persona de IM la medida de seguridad de INTERNACIÓN en el proceso de seguridad que se le ha seguido por los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO y por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de la persona de iniciales A y FIJÓ la suma de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte

agraviada.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia número diez de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete en el extremo que resolvió imponer la medida de seguridad de INTERNACIÓN por el plazo de DOCE AÑOS a la persona de IM; REFORMÁNDOLA resuelven IMPONER la medida de seguridad de INTERNACIÓN por el plazo de OCHO AÑOS la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015 vencerá el 18 de octubre del 2023, medida que se deberá cumplir en un centro especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que se hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido.

TERCERO: Léase en audiencia pública y Notifíquese a los sujetos procesales, con arreglo a ley.

CUARTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.

S.S

V4, V5 y V6.

**ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. 1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple (*la**

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i	a	a			
		a		n		l			
		a		a		t			
						a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los

hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: **50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

⤴ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>asentamiento humano Nueva Sullana primera etapa, grado de instrucción primero de primaria, no sabe leer, no trabaja, hijo de Samuel Córdova y de doña T3; es autor de los delitos CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la persona de iniciales A</p> <p>II.- ANTECEDENTES En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en el marco de un proceso de seguridad, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p>III.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO DE IMPOSICION DE MEDIDA DE SEGURIDAD La representante del Ministerio Público le atribuyó al procesado IM, la comisión de los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y violación sexual en agravio de la persona de iniciales A, indicando que el día 19 de octubre del 2015 a las 4.20 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada de iniciales A se encontraba afuera de la panadería ubicada en la calle López Albújar N° 112 del asentamiento humano El Obrero de la ciudad de Sullana, de propiedad de la señora Rosa Ordinola, esperando ser atendida por la propietaria de dicha panadería, opta por llamarla con su teléfono celular para que le atiendan su pedido de empanadas. En ese momento, inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarle su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (Movistar); por lo que se inicia un forcejeo toda vez que la agraviada opuso resistencia para que el procesado no le arrebatare sus pertenencias. En ese momento la agraviada cae al suelo y el acusado la arrastra hacia un auto station wagon que se encontraba cerca y siguiendo con el forcejeo introdujo su mano debajo de la falda de la agraviada y le introdujo los dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, por lo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlo después de diez cuadras aproximadamente. La representante del Ministerio Público indicó además que la conducta</p>	<p><i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desplegada por el procesado configura dos delitos: el primero es de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL toda vez que mediante la violencia el procesado finalmente logró arrebatar las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el procesado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarle las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarle sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el acusado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>P O S T U R S D E L A S P A R T E S</p>	<p>Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1) del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.</p> <p>3.2.- Pretensión: La representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación se subsume en los tipos penales de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° primer párrafo inciso dos del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche; y en el tipo penal de violación sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva y teniendo en cuenta que se trata de una persona inimputable solicitó se le imponga una medida de seguridad de internación por el plazo de quince años, con el fin de que se le de ingreso a un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado con fines terapéuticos y de custodia; indicando que solicita dicha pena al tratarse de un concurso ideal de delitos, en aplicación del artículo 48° del Código Penal que faculta a imponer la pena del delito más grave, en este caso, el ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL; asimismo en concordancia con el artículo 75° del mismo cuerpo legal en cuanto establece que la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.</p> <p>IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO El abogado defensor del acusado, indicó que el 19 de octubre a las 4.20 hs el procesado se encontraba a la altura de calle López Albújar N° 112 del asentamiento humano El Obrero, cerca de su domicilio, se apersonó la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p>X</p>					<p>10</p>

	<p>agraviada a una casa panadería a comprar pan, y en ese entonces el procesado se acerca a la persona pero no con el ánimo de arrebatarle el bolso o celular tal como lo indica la fiscalía sino con la intención de pedirle pan. Que no ha tenido la intención de arrebatarle bolso o celular, más aún cuando en las circunstancias que se le lanza al suelo, la señora presumía que el acusado tenía la mala intención o el dolo de arrebatarle el celular con el ánimo de hacerle daño. Es en ese entonces que el acusado huye del lugar pero en ningún momento le ha quitado el bolso ni celular, puesto que los efectivos policiales los han encontrado en el suelo. Que tampoco tenía la intención de abusar sexualmente de la agraviada, porque tenía problemas mentales; es inimputable; por lo que solicitó su absolución.</p> <p>V.- EXAMEN DEL PROCESADO Por la condición de inimputable y su escasa comprensión, no se tomó declaración al procesado.</p> <p>VI.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS: Se actuaron: 6.1.- Declaración testimonial de T1. 6.2.- Declaración testimonial de T2. 6.3.- Examen de la perito P1. 6.4.- Examen del perito médico legista PM. 6.5.- Examen de la perito psiquiatra PS. 6.6.- Documentos: Se dio lectura a: Acta de intervención policial del 19 de octubre del 2015. Inserta a folios 02 y 03 de la carpeta fiscal. Acta de constatación policial. Inserta a folios 15 y 16 de la carpeta fiscal. Acta de entrega de bienes a la agraviada. Inserta a folios 12 de la carpeta fiscal. 6.7.- Prueba de oficio Declaración testimonial de T3</p> <p>VII.- ASPECTOS DOGMÁTICOS: 7.1.- Sobre el delito de robo El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimoniales</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-16 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que “el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.</p> <p>7.2.- Sobre el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>El delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.</p> <p>El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien . En este contexto, se puede afirmar que el delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL. El delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.</p> <p>7.3.- Sobre el delito de violación sexual El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 170° del Código Penal, sanciona a aquel que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas mayores de edad es la libertad sexual</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

<p>de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL toda vez que mediante la violencia el acusado finalmente logró arrebatar las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el acusado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarle las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarle sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el procesado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo.</p> <p>Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1 del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.</p> <p>8.2.- Sobre la preexistencia del bien sustraído</p> <p>8.2.1.- En cuanto al punto a) del fundamento precedente, el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal establece taxativamente: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Ello además guarda concordancia con el principio de libertad probatoria previsto en el</p>	<p><i>la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>artículo 157° del mencionado código adjetivo.</p> <p>8.2.2.- Según la tesis fiscal, los bienes que el procesado sustrajo a la agraviada, consisten en un bolso y un teléfono celular marca Nokia.</p> <p>8.2.3.- En cuanto a estos bienes materia del delito; no existe cuestionamiento en cuanto a su preexistencia, por parte de la defensa del procesado, pero en todo caso ha quedado acreditado que estos preexistían a la comisión del delito lo cual se demuestra con la declaración de la propia agraviada quien declaró haberlos tenido en su poder y además con el acta de entrega de bienes, inserta a folios 12 de la carpeta fiscal.</p> <p>8.2.4.- Estos medios de prueba mencionados, son idóneos y suficientes para acreditar la preexistencia de dichos bienes</p> <p>8.3.- Sobre la existencia de los delitos y su comisión por parte del procesado</p> <p>8.3.1.- En cuanto al hecho considerado como delito y su comisión por parte del procesado, tenemos que existe una prueba directa de cargo que ha ofrecido el Ministerio Público, que es la declaración de la agraviada de iniciales A, quien en juicio nos vino a relatar los hechos tal como el Ministerio Público se los ha atribuido al procesado.</p> <p>8.3.2.- Para analizar la validez de dicha declaración debemos verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>8.3.3.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, referido a que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; tenemos que ha quedado evidenciado que tanto el procesado como la agraviada, no se conocían antes del hecho ocurrido el 19 de octubre del año 2015; por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado a la agraviada a atribuirle al procesado un hecho tan grave, como es el de haberle sustraído su bolso y su celular, además de haberle introducido los dedos en su vagina. Siendo así, se cumple con la primera garantía de certeza.</p> <p>8.3.4.- En cuanto al requisito de verosimilitud, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; debemos indicar que la agraviada en todo momento ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">40</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------

	<p>narrado con detalle la forma y circunstancias como se produjo el hecho delictivo en su agravio, habiendo manifestado en esencia que el día 19 de octubre del 2015, en horas de la madrugada, ella estaba afuera de la panadería esperando que la señora Rosa le abra la puerta y como no le abría optó por sacar su celular para llamarla, en ese momento llegó un sujeto desconocido quien se le acerca y ella le dijo que quería pero le quitó el celular y como ella no se dejaba, forcejeó con él para no dejarse quitar las cosas, que ella tenía un bolso marrón floreado, el sujeto la arrastró más allá donde había un station blanco, la tiró al suelo y se iba acercando a su boca y ella en su desesperación le arrancó los labios a él con sus dientes, que ella gritaba para que la gente la defendiera, pero nadie salió en su ayuda; entonces el muchacho la tiró al suelo y le hizo tocamientos indebidos, metió sus manos debajo de su falda y le introdujo sus dedos en su vagina, ella seguía gritando, entonces apareció un policía quien le preguntó qué le habían robado, ella le dijo que le había llevado su celular y su cartera; entonces el guardia corrió detrás de él y efectuó disparos al aire y más allá lo había capturó. El hecho ocurrió más o menos a las cuatro y veinte de la madrugada. El sujeto introdujo sus dedos en su vagina y la tocó en los senos y en diferentes partes de su cuerpo. Señalando al procesado como el sujeto que le efectuó dichos tocamientos y le sustrajo sus bienes. Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad como detalló el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue abordada por el procesado quien trató de arrebatarle su celular y cuando ella forcejea con él la hace caer al suelo y ahí intenta besarla además le introdujo los dedos en su vagina, para después huir del lugar con sus pertenencias. Siendo además creíble su versión, toda vez que existen esas corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario, las mismas que son las siguientes:</p> <p>En primer lugar corroboran el dicho de la agraviada la declaración del testigo T1 -miembro policial que intervino al acusado luego de que este corrió llevándose las pertenencias de la agraviada -, el mismo que refirió que el 19 de octubre del 2015 como a las 4.30 de la madrugada, estaba sentado en el patrullero de la policía que se encontraba estacionado en el grifo Kike; habiendo escuchado un grito de auxilio por lo que acudieron, encontrando a la señora (refiriéndose a la agraviada) quien estaba tirada en el piso y tenía sangre, la misma que les dijo que acababa de ser asaltada habiendo observado a un sujeto que estaba en plena fuga por lo que corrió detrás de él logrando capturarlo y le encontró el celular y el bolso de propiedad de la agraviada.</p> <p>De la misma forma corroboran la versión de la agraviada las declaraciones</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>En primer lugar corroboran el dicho de la agraviada la declaración del testigo T1 -miembro policial que intervino al acusado luego de que este corrió llevándose las pertenencias de la agraviada -, el mismo que refirió que el 19 de octubre del 2015 como a las 4.30 de la madrugada, estaba sentado en el patrullero de la policía que se encontraba estacionado en el grifo Kike; habiendo escuchado un grito de auxilio por lo que acudieron, encontrando a la señora (refiriéndose a la agraviada) quien estaba tirada en el piso y tenía sangre, la misma que les dijo que acababa de ser asaltada habiendo observado a un sujeto que estaba en plena fuga por lo que corrió detrás de él logrando capturarlo y le encontró el celular y el bolso de propiedad de la agraviada.</p> <p>De la misma forma corroboran la versión de la agraviada las declaraciones</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

<p>de los peritos que han sido examinados en juicio. Así tenemos la declaración del perito médico legista PM, emisor del Certificado Médico Legal N° 004109-EIS; practicado a la agraviada, cuyas conclusiones son: “Presenta signos de himen no desflorado con lesión genital reciente. Lesiones traumáticas extragenitales recientes y no presenta signos de acto contranatura”. Asimismo, indicó que en el examen extragenital, se observaron las siguientes lesiones: raspadura de 0.3 cm por 0.3 cm en palma de la mano derecha. Dos excoriaciones ungueales de 0.1 x 2 cm en mitad externa de la mano derecha. Raspaduras en número de 4, de 0.3 x 2 cm en tercio medio cara anterior de la pierna derecha. En el examen genital se encontró una erosión con punto rojizo de 0.4 x 0.6 cm a nivel de horas seis segundos cuadrantes horarios en la mucosa del introito vaginal. Lesiones extragenitales que evidencian el forcejeo que existió entre agraviada y procesado y la lesión genital que coincide con la versión de la agraviada quien indicó que el procesado le introdujo los dedos en la vagina, habiéndole ocasionado una erosión con punto rojizo de 0.4 x 0.6 cm a nivel de horas seis segundo cuadrante horario en la mucosa del introito vaginal. En igual sentido, la perito P1 emisora del Protocolo de Pericia Psicológica, 004108-2015-PSC, señaló que después de evaluar a la agraviada presentó: “Estructuración de la personalidad con rasgos dependiente pasivos. Reacción de ansiedad compatible a hechos de experiencia negativa, motivo de la evaluación, recomendando apoyo psicológico”. Indicando además que la agraviada refirió que el día de los hechos siendo aproximadamente las 4.20 de la madrugada aproximadamente se encontraba afuera de la panadería donde solía recoger empanadas o dulces que después vendía en el terminal, lo que hacía era timbrar a la señora para no gastar su crédito, en ese momento ve que se acerca el procesado solo, la queda mirando, ella le dice que quieres, le arrancha la cartera y luego le metió los dedos en su vagina y ella en su desesperación le mordió el labio, y cuando introduce los dedos en su vagina ella grita durísimo y la gente empezó a salir, luego vino un policía y la socorrió. Que debido a estos hechos presentaba reacción ansiosa, se encontraba afectada, evidenciando labilidad emocional, tristeza, decaimiento, ansiedad, se siente vulnerable, no existiendo motivación secundaria en su relato.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Corroborra también el dicho de la agraviada, el acta de intervención policial, inserta a folios 2 y 3 de la carpeta fiscal, la misma que fue ratificada por el efectivo policial José Chepe Ramos, y en la cual se ha consignado la forma y circunstancias como se intervino al procesado. Y con el acta de constatación policial inserta a folios 15 y 16 de la carpeta fiscal, se acredita el escenario de los hechos, así como la presencia de un vehículo station</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>wagon cerca hasta donde fue arrastrada la agraviada.</p> <p>8.3.5.- Estando a lo expuesto, tenemos que el dicho de la agraviada además de ser verosímil y creíble, se encuentra corroborado con los demás medios probatorios traídos a juicio por parte del Ministerio Público.</p> <p>8.3.6.- Por último, analizando el requisito de persistencia en la incriminación, debe indicarse que este requisito consiste en que la versión de la agraviada además de ser verosímil y haberse corroborado con otros medios probatorios periféricos, debe haberse mantenido durante el tiempo, es decir que no existan otras versiones anteriores que se contradigan con la que brindó en juicio, y en tal sentido, se advierte que no se ha evidenciado durante el juicio que la agraviada haya rendido versiones distintas; es decir que la imputación que ha efectuado contra el procesado haya variado en algún momento del proceso, toda vez que desde que se produjo el hecho delictivo ha venido sindicándolo como la persona que la abordó, trató de quitarle su celular, la tumbó al suelo, forcejeó con ella, la arrastró y le metió los dedos en su vagina, procediendo a sustraerle su bolso y su celular para después salir huyendo; pues así lo indicó en el acta de intervención policial (folios 2 y 3 de la carpeta fiscal). Y de la misma forma se lo manifestó al médico legista PM en el momento que fue examinada, conforme se desprende de la data del Certificado Médico Legal N° 004109-EIS (folios 26 de la carpeta fiscal) en la cual manifestó “(...) que cuando estaba afuera de panadería, una persona desconocida de sexo masculino, le asalta, le toca en el cuerpo por debajo de la ropa, le tumba al suelo, le introduce dedos en la vagina, le quita el celular (...)”. Y en el mismo sentido se lo refirió a la perito psicóloga P1 cuando fue examinada.</p> <p>8.3.8.- Estando a lo expuesto se advierte que la declaración de la agraviada, como único medio de prueba directo de cargo ofrecido por el Ministerio Público reúne las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; por lo tanto, tiene suficiente mérito probatorio para acreditar el hecho que se le atribuye al procesado.</p> <p>8.3.9.- Estando a lo expuesto podemos concluir que se ha cumplido con acreditar la comisión del hecho que configura los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y violación sexual por parte del procesado IM; por lo que corresponde imponerle una medida de seguridad en tanto, ha quedado probado con la Pericia Psicológica y la Pericia Psiquiátrica que se le practicó, que el procesado presenta trastorno mental orgánico, que es una condición médica psiquiátrica, en el cual la persona presenta alteraciones en la orientación, de la inteligencia, del juicio, de la afectividad y del control de impulsos. Asimismo, la psiquiatra PS emisora de la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 refirió que el procesado presenta</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>una capacidad de juicio y razonamiento disminuida, un mal control de impulsos; deterioro de su capacidad cognoscitiva, no está en adecuada capacidad para comprender entre lo bueno y lo malo; no sabe discernir de manera adecuada; indicando que el procesado no va a recuperar sus capacidades cognoscitivas pero sí puede ser controlable, su calidad de vida puede mejorar.</p> <p>IX.- DETERMINACION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD</p> <p>9.1.- En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado la medida de internación por el lapso de quince años. Al respecto debe indicarse que habiéndose demostrado que el procesado ha realizado un hecho previsto como delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y violación sexual, y teniendo en cuenta su personalidad con las pericias psicológica y psiquiátrica que se le practicaron, existe un pronóstico de comportamiento futuro que revela una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos, máxime cuando se ha evidenciado que no estaba al debido cuidado y control de sus progenitores, pues cometió un delito en horas de la madrugada, horas en las que debía encontrarse en su domicilio. Asimismo, según lo refirió la psicóloga que examinó el procesado, presentaba problemas por consumo de drogas.</p> <p>9.2.- Por otro lado, debe indicarse que para determinar el tiempo de duración de la medida de internación se tendrá en cuenta los artículos 73° y 75° del Código Penal en cuanto establecen que la medida debe ser proporcional con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado; mientras que el tiempo de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.</p> <p>9.3.- Así tenemos que el tipo penal de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL previsto en el artículo 189° primer párrafo del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. De la misma forma el delito de violación sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva, establece un marco punitivo entre seis a ocho años de pena privativa de la libertad. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>9.4.- En el caso sub judice corresponde además aplicar el artículo 48° del Código Penal, al tratarse el presente caso de un concurso ideal de delitos, el cual establece que “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años”.</p> <p>Debemos previamente indicar que concurre una circunstancia atenuante a favor del acusado en mérito a que carece de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se le debe considerar como primario; por lo que si bien el artículo 48° del Código Penal establece un límite máximo para la imposición de la pena al no establecer límites mínimos, el Colegiado tendrá en cuenta dichos marcos punitivos para establecer la duración de la medida de internación en concordancia con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 73° del Código Penal, y atendiendo a la personalidad del procesado, quien durante todo el juicio ha evidenciado una conducta no agresiva.</p> <p>X.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>10.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>10.2.- En el presente caso, si bien el Ministerio Público no ha solicitado la imposición de reparación civil, es evidente que existe un daño ocasionado a la víctima por las circunstancias de la comisión del delito que han repercutido en el estado emocional de la agraviada conforme se acreditó con la pericia psicológica, daño que debe ser resarcido, debiendo para ello fijarse un monto prudencial.</p> <p>XI.- COSTAS</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal. También se impondrán cuando se imponga una medida de seguridad”; por lo que en este caso corresponde imponérselas al procesado debiendo determinarse su monto</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>XII.- DECISION: Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana;</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que

el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de correlación	<p>HAN RESUELTO:</p> <p>IMPONER a la persona de IM, la medida de seguridad de INTERNACION por el plazo de DOCE AÑOS, la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015, vencerá el 18 de octubre del 2027, en el proceso de seguridad que se le ha seguido por los delitos CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la persona de iniciales A, medida que se deberá cumplir en un centro hospitalario especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					

pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>folios 409 al 418 Concurrieron a la audiencia : 1.- Representante del Ministerio Público Dr. Juan Ramos Navarro Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Sullana. Abogado: - Dr. F1. Imputado:- IM</p> <p>Motivo de apelación : 1.- Del escrito de apelación de folios 424 al 428 el sentenciado solicita se revoque o anule la recurrida y se le imponga una medida de seguridad ambulatoria.</p> <p><u>I. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA</u></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia referida que en el extremo que resolvió IMPONER a IM la medida de seguridad de INTERNACIÓN por el plazo de DOCE AÑOS, la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015, vencerá el 18 de octubre del 2027, en el proceso de seguridad que se le ha seguido por los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de la persona de iniciales A, medida que se deberá cumplir en un centro especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que se hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido y FIJÓ la suma de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS</p> <p>La representante del Ministerio Público le atribuyó IM que el día 19 de octubre del 2015 a las 04.20 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada de iniciales A se encontraba afuera de la</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> <p>SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p>								X										

<p>panadería ubicada en la calle López Albújar N° 112 del Asentamiento Humano El Obrero de la ciudad de Sullana, de propiedad de la señora Rosa Ordinola esperando ser atendida por la propietaria de dicha panadería, opta por llamarla con su teléfono celular para que le atiendan su pedido de empanadas. En ese momento, inesperadamente se acerca el procesado IM, quien a la fuerza intenta arrebatarle su bolso y su celular marca Nokia color negro con número de abonado 971401039 (Movistar); por lo que se inicia un forcejeo toda vez que la agraviada opuso resistencia para que el procesado no le arrebatará sus pertenencias. En ese momento la agraviada cae al suelo y el acusado la arrastra hacia un auto Station Wagon que se encontraba cerca y siguiendo con el forcejeo introdujo su mano debajo de la falda de la agraviada y le introdujo los dedos en su vagina, intentando besarla en la boca, por lo que la agraviada para defenderse muerde al procesado en el labio inferior, logrando que este la suelte y salga corriendo llevándose consigo la cartera y el celular de la agraviada; siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, acude un efectivo policial que se encontraba en el grifo “Kike”, quien al percatarse de lo sucedido, inicia la persecución del procesado, logrando finalmente intervenirlos después de diez cuadras aproximadamente. La representante del Ministerio Público indicó además que la conducta desplegada por el procesado configura dos delitos: el primero es de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL toda vez que mediante la violencia el procesado finalmente logró arrebatar las pertenencias de la agraviada y el delito de violación sexual pues con el Certificado Médico Legal se ha probado que por el hecho de haber introducido uno de los dedos a la vagina de la agraviada le ocasionó una lesión en el introito vaginal. Que el presente caso se ha producido un concurso ideal de delitos, en mérito a que el procesado inicia una acción delictiva consistente en arrebatarle las pertenencias a la agraviada, han forcejeado ambos y producto de ello, la agraviada cae al suelo y sin dejar de forcejear para arrebatarle sus pertenencias, le introduce su dedo en la vagina y ante el dolor el acusado logra despojarla de sus pertenencias. Esta acción de introducir los dedos forma parte de la acción misma del hecho de robo. Indicó además que en el presente caso existe una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal pues el procesado se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el inciso 1) del artículo 20° del Código Penal, ya que conforme a la pericia psiquiátrica realizada padece trastorno mental orgánico lo cual lo convierte en inimputable.</p> <p>III. TIPO PENAL IMPUTADO Y PRETENSIÓN CIVIL</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los hechos descritos han sido tipificados por el representante del Ministerio Público como delito de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche; y en el tipo penal de Violación Sexual previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva y teniendo en cuenta que se trata de una persona inimputable solicitó se le imponga una medida de seguridad de internación por el plazo de quince años, con el fin de que se le de ingreso a un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado con fines terapéuticos y de custodia; indicando que solicita dicha pena al tratarse de un concurso ideal de delitos, en aplicación del artículo 48° del Código Penal que faculta a imponer la pena del delito más grave, en este caso, el ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL; asimismo en concordancia con el artículo 75° del mismo cuerpo legal en cuanto establece que la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.</p> <p><u>IV. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN Y JUICIO DE APELACIÓN</u></p> <p>Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011-Arequipa, y Casación N° 147-2016-Lima, punto 2.3.3. Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)”.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>V. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</u></p> <p>5.1 La defensa técnica de IM argumenta lo siguiente:</p> <p>No se ha tenido en cuenta que la agraviada no acreditó la preexistencia del celular Nokia color negro y demás bienes que le fuera arrebatado por el imputado.</p> <p>Que, para emitir la sentencia sólo se ha tenido la sindicación de la agraviada, ya que los informes médicos no hacen más que describir lo señalado por ésta sin precisar si el imputado al momento de los hechos haya estado dentro de su capacidad normal o en un estado grave de alteración de la mente, que le permita discernir lo bueno de lo malo, siendo clara la existencia de una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal establecida en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, conforme a la pericia Psiquiátrica practicada al imputado que determina un trastorno mental orgánico que lo convierte en inimputable, y en ningún momento se recomienda un tratamiento de paciente con internamiento.</p> <p>No se ha valorado que la madre del imputado T3 ante el plenario indicó que ya había inscrito a su hijo en el Centro de Rehabilitación Mental de Nuevo Sullana que cuenta con un Psicólogo y un Psiquiatra y que le permita llevar tratamiento bajo su cuidado, poniendo a la vista el recibo de pago e inscripción que no fueron valorados.</p> <p>No existe medio de prueba contundente que genera certeza en relación a la agresividad de imputado, lo que implica que se debió dar una medida de seguridad ambulatoria.</p>																				
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

	<p>por tal condición física resulta factible que se pueda variar la medida de internamiento por una de menor gravedad.</p> <p>En este sentido el apelante refiere que no se ha tenido en cuenta que la agraviada no acreditó la preexistencia del celular Nokia color negro y demás bienes que le fuera arrebatado por el imputado.</p> <p>Al respecto y del relato de la imputación se ha podido establecer que el imputado fue capturado inmediatamente luego de haber arrebatado el celular a la agraviada, tal como se ha consignado en el acta de intervención policial de folios 2 y 3 de la carpeta fiscal y ratificado ante el plenario por el efectivo policial T1, y si bien al hacerle el registro personal sólo se le encontró el celular que correspondería al imputado IM, tal como obra del Acta de Registro Personal de folios cuatro de la carpeta fiscal, se ha consignado que se le encontró “un (01) teléfono celular marca Nokia color negro, en buen estado de operatividad con chip movistar, y una memoria adicional, más microchip de almacenamiento de memoria de dos GB, en buen estado”, y que luego le fue entregado a su hermana HIM tal como se aprecia de folios 24 de la carpeta fiscal, sin embargo también existe el Acta de Entrega de Especies de folios 12 de la carpeta fiscal, en la que se dejó constancia que a la agraviada se le entregaron “un (01) celular marca Nokia, color negro con rojo en buen estado de operatividad, con chip movistar N° 971401039, con código IMEI N° 352704066079956 y una (01) cartera color negro floreada que contenía una biblia, una servilleta, una billetera de apuntes y un canguro de color negro con dos cierres horizontales”, en consecuencia la preexistencia del celular que le arrebató el imputado a la agraviada sí se encuentra acreditada, por tanto lo argumentado por el apelante carece de sustento y no lo exime de responsabilidad.</p> <p>Argumenta el apelante que sólo se ha tenido en cuenta la sindicación de la agraviada, ya que los informes médicos no hacen más que describir lo señalado por ésta sin precisar si el imputado al momento de los hechos haya estado dentro de su capacidad normal o en un estado grave de alteración de la mente, que le permita discernir lo bueno de lo malo, siendo clara la existencia de una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal establecida en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, conforme a la pericia Psiquiátrica practicada al imputado que determina un trastorno mental orgánico que lo convierte en inimputable, y en ningún momento se recomienda un tratamiento de paciente con internamiento.</p> <p>Al respecto se debe indicar que de la lectura íntegra de la sentencia se advierte</p>	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>												10
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>que en el fundamento 8.3.9 se ha señalado claramente que el imputado IM presenta transtorno mental orgánico, es decir que presenta alteraciones en la orientación, en la inteligencia, afectividad y en el control de sus impulsos y que no está en adecuada capacidad de comprender lo bueno de lo malo, dicha conclusión se ha realizado en virtud al informe Psicológico y Psiquiátrico practicado al imputado por peritos especializados en ello y que además fueron ratificados en juicio, por tanto no puede alegar el apelante que al momento de sentenciar no se ha tenido en cuenta su condición física, ya que justamente ello ha motivado que se le imponga una medida de seguridad (internamiento) y no una pena. En este sentido para mejor resolver se procede a transcribir la parte pertinente de la sentencia recurrida.</p> <p>“Estando a lo expuesto podemos concluir que se ha cumplido con acreditar la comisión del hecho que configura los delitos de ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL y violación sexual por parte del procesado IM; por lo que corresponde imponerle una medida de seguridad en tanto, ha quedado probado con la Pericia Psicológica y la Pericia Psiquiátrica que se le practicó, que el procesado presenta trastorno mental orgánico, que es una condición médica psiquiátrica, en el cual la persona presenta alteraciones en la orientación, de la inteligencia, del juicio, de la afectividad y del control de impulsos. Asimismo, la psiquiatra PS emisora de la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 refirió que el procesado presenta una capacidad de juicio y razonamiento disminuida, un mal control de impulsos; deterioro de su capacidad cognoscitiva, no está en adecuada capacidad para comprender entre lo bueno y lo malo; no sabe discernir de manera adecuada; indicando que el procesado no va a recuperar sus capacidades cognoscitivas, pero sí puede ser controlable, su calidad de vida puede mejorar”.</p> <p>Se argumenta también que no se ha valorado que la madre del imputado T3 ante el plenario indicó que ya había inscrito a su hijo en el Centro de Rehabilitación Mental de Nuevo Sullana que cuenta con un Psicólogo y un Psiquiatra y que le permita llevar tratamiento bajo su cuidado, poniendo a la vista el recibo de pago e inscripción que no fueron valorados, asimismo que no existe medio de prueba contundente que genera certeza en relación a la agresividad de imputado, lo que implica que se debió dar una medida de seguridad ambulatoria.</p> <p>Es decir que el principal pedido del apelante es que se varíe la medida de seguridad de internación por la atención ambulatoria.</p> <p>Respecto a las medidas de seguridad el Código Penal establece en su artículo 71 que las medidas de seguridad son de internación y tratamiento ambulatorio,</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>de la inteligencia, del juicio, de la afectividad y del control de impulsos. Asimismo, la psiquiatra PS emisora de la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 refirió que el procesado presenta una capacidad de juicio y razonamiento disminuida, un mal control de impulsos; deterioro de su capacidad cognoscitiva, no está en adecuada capacidad para comprender entre lo bueno y lo malo; no sabe discernir de manera adecuada; indicando que el procesado no va a recuperar sus capacidades cognoscitivas, pero sí puede ser controlable, su calidad de vida puede mejorar”.</p> <p>Se argumenta también que no se ha valorado que la madre del imputado T3 ante el plenario indicó que ya había inscrito a su hijo en el Centro de Rehabilitación Mental de Nuevo Sullana que cuenta con un Psicólogo y un Psiquiatra y que le permita llevar tratamiento bajo su cuidado, poniendo a la vista el recibo de pago e inscripción que no fueron valorados, asimismo que no existe medio de prueba contundente que genera certeza en relación a la agresividad de imputado, lo que implica que se debió dar una medida de seguridad ambulatoria.</p> <p>Es decir que el principal pedido del apelante es que se varíe la medida de seguridad de internación por la atención ambulatoria.</p> <p>Respecto a las medidas de seguridad el Código Penal establece en su artículo 71 que las medidas de seguridad son de internación y tratamiento ambulatorio,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>					X					

<p>siendo que en el artículo 72 señala que se aplicarán cuando concurren las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el agente haya realizado un hecho previsto como delito, y 2. Que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos. <p>En este sentido es preciso determinar: Si el imputado IM es peligroso. Si existe probabilidad que a futuro el imputado vuelva a cometer hechos delictuosos. Si el imputado estaba bajo custodia o cuidados necesarios.</p> <p>Respecto a la peligrosidad del imputado IM De acuerdo a la descripción de los hechos se tiene que el imputado arrebató de forma violenta el celular a la agraviada, asimismo ha forcejeado con ella siendo incluso que cayó al piso y fue arrastrada hasta un Station Wagon donde intentó besarla y le introdujo sus dedos en la vagina, hechos que denotan la peligrosidad en la actuación desplegada por el imputado.</p> <p>En cuanto a la probabilidad que a futuro el imputado vuelva a cometer hechos delictuosos Al respecto se tiene que en el presente caso se ha actuado la Pericia Psiquiátrica N°037761-2016 ratificada por la Perito Psicóloga PS quien ante el plenario indicó que el imputado no puede distinguir lo bueno de lo malo, así como tampoco su actuar delictuoso, y que sus capacidades cognitivas no las va a recuperar, en este sentido podemos concluir que existe alta probabilidad que el imputado pueda volver a cometer actos delictuosos por falta de control de su persona, más aún cuando ha referido que es consumidor de drogas.</p> <p>Y respecto a que el imputado estaba bajo custodia o cuidados necesarios Si bien ante el plenario la madre del imputado refirió que cuidaba a su hijo y que no andaba sólo o deambulando por las calles, se debe indicar que ello no es del todo cierto ya que los hechos materia de imputación ocurrieron en horas de la madrugada (04:20 horas) lo que denota que el imputado no ha estado bajo los cuidados necesarios que en su momento impidiera que se cometa actos delictuosos como el del presente caso, no siendo suficiente el argumento que se haya inscrito al imputado en un Centro de Salud Mental para su tratamiento, más aún si los medios probatorios que acreditarían ello no han sido incorporados al presente proceso, además el imputado ha declarado que consume drogas, lo que</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demuestra claramente que los cuidados familiares son muy débiles.</p> <p>Estando a lo expuesto, se puede concluir que el imputado es una persona peligrosa, que no ha estado bajo los cuidados necesarios y que existe alta probabilidad que a futuro vuelva a cometer hechos delictuosos dado que no puede distinguir lo bueno de lo malo, es decir no puede motivarse por los mandatos normativos contenidos en la ley penal, ello de acuerdo a la opinión de los especialistas que evaluaron su salud mental, en este sentido la medida de seguridad impuesta contra el imputado, esto es la INTERNACIÓN se encuentra arreglada a ley, por lo que debe confirmarse el extremo de la recurrida.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto al tiempo de duración de la medida de seguridad impuesta, el Artículo 73 del Código Penal señala que “las medidas de seguridad impuestas deben ser proporcionales con la peligrosidad del agente, la gravedad del hecho cometido y los que pudiera cometer si no fuera tratado”, al respecto este colegio superior considera que si bien en el presente caso se encuentra arreglada a ley la medida de seguridad impuesta, la misma debe ser reducida de manera proporcional, en virtud a que el imputado carece de antecedentes penales, es decir era la primera vez que ha cometido un acto delictuoso, asimismo que el imputado al momento de ocurrido los hechos tenía la edad de 19 años y según su versión habría ido con otras dos personas en una mototaxi quienes le dijeron que vaya a robar es decir que es muy probable que por su condición haya sido instigado en alguna medida por otras personas, asimismo se tiene que el imputado preciso a la Perito Psicóloga así como a la perito Psiquiatra que en el momento del hecho estaba bajo los efectos del consumo de drogas, esto último también lo refirió su madre ante el plenario, y si bien no se le practicó un examen toxicológico que demuestre ello, tampoco ha sido descartado y debe tenerse en cuenta a favor del imputado para cuantificar la medida; así también se debe indicar que el imputado no ha sido cuidado de manera correcta por su familia, pese a la condición mental que tiene. En este sentido las circunstancias descritas nos llevan a establecer que no sólo por su deficiencia mental sino por el uso de drogas, la influencia de otras personas y negligencia en el cuidado del imputado, han llevado finalmente a que cometa los hechos delictuosos que se le imputan, por lo que atendiendo al principio de favorabilidad y humanidad de las penas este colegio considera pertinente que se debe reducir el tiempo de la medida de seguridad impuesta toda vez que ello incide también en la privación de su libertad. Fundamentos por los cuales este extremo de la venida en grado debe revocarse.</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>por el plazo de OCHO AÑOS la misma que computada desde el día en que fue detenido esto es el 19 de octubre del 2015 vencerá el 18 de octubre del 2023, medida que se deberá cumplir en un centro especializado con fines terapéuticos y de custodia, Hospital Larco Herrera de la ciudad de Lima, disponiéndose el traslado e ingreso del procesado a dicho establecimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario, sin perjuicio de que cada seis meses el Director de dicha institución remita al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que se hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido.</p> <p>TERCERO: Léase en audiencia pública y Notifíquese a los sujetos procesales, con arreglo a ley.</p> <p>CUARTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>S.S V4, V5 y V6.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01507-2015-15-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ROBO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 01507-2015-15-3101-JR-PE-02-02, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana. 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2021



YARLEQUE CÓRDOVA, MANUEL
DNI N° 75602215

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N °	Actividades	Año								Año								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto																	
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																	
5	Mejora del marco teórico																	
6	Redacción de la revisión de la literatura.																	
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Ejecución de la metodología																	
9	Resultados de la investigación																	
10	Conclusiones y recomendaciones																	
11	Redacción del pre informe de Investigación.																	
12	Redacción del informe final																	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	
15	Redacción de artículo científico																	

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/. /.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			